

PROTOCOLO DE SEGURIDAD PARA DELITOS SEXUALES EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

Los delitos sexuales son aquellos que vulneran el bien jurídico de libertad y seguridad sexual de la persona. El delito sexual es la expresión generalmente empleada para referirse a acciones que afectan a personas de cualquier edad y sexo, y que perturban su desarrollo sexual.

El Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en sus artículos 127 a 131, prevé y sanciona los siguientes delitos contra la libertad y seguridad sexual: violación, abusos sexuales, estupro, acoso sexual, hostigamiento sexual, aprovechamiento y ciberacoso sexuales.

No todos los abusos que se cometen dentro de los centros educativos son delitos. Por ejemplo, el acoso tiene muchas manifestaciones, más allá de aquella que tiene una connotación sexual; consiste en la constante y consciente realización de conductas abusivas que tienen por objeto causar daño a otra persona. El acoso puede convertirse en delito, bajo determinadas circunstancias que se analizarían según el caso que corresponda.

“Antes”, “durante” y “después”, son los tres momentos en los que las autoridades universitarias deben actuar para prevenir y combatir los delitos sexuales y para apoyar a las víctimas.

ANTES

1. Con el fin de estar preparadas para dar atención adecuada y oportuna a víctimas de delitos sexuales, las autoridades universitarias deben conocer y tomar en cuenta lo

dispuesto por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en cuanto hace a la descripción de las conductas que constituyen dichos delitos.

2. La directora o el director de cada área será el responsable de recibir las quejas y denuncias; o en su defecto, será el departamento de Psicopedagogía u Orientación Educativa, según corresponda.
3. Las autoridades universitarias correspondientes deben asegurarse de que el procedimiento de reclutamiento de personal por el departamento de recursos humanos se realice con serio análisis del perfil de personalidad de los candidatos a trabajadoras y trabajadores y haya una respuesta de carácter psicológico adecuada en la institución lasallista.
4. Las autoridades universitarias correspondientes deben tomar acción de corte preventivo permanentes tales como, pláticas, talleres, campañas informativas, etc. con el personal de la institución universitaria acerca de la problemática referente a los delitos sexuales, la pedofilia y el acoso; sus orígenes y consecuencias, así como sus repercusiones en los trabajadores y los alumnos, su dimensión social y moral y nuestra responsabilidad moral y religiosa como autoridades académicas de prevenir delitos sexuales y abuso cometidos contra estudiantes y trabajadores, con lo cual se hará realidad los principios lasallistas.
5. Las autoridades universitarias correspondientes deben incluir en los programas de inducción de cualquier miembro de la comunidad universitaria, la toma de conciencia y la gravedad de esta problemática, así como el estudio de la normatividad aplicable para esos casos.

6. Las autoridades universitarias correspondientes deben realizar acciones concretas conforme al Programa de Comunidad Segura en los distintos espacios que se tiene con la Comunidad Educativa para cumplir con el objetivo distrital de generar una cultura de prevención y ante cualquier situación que ponga en riesgo el bienestar de la comunidad.
7. Las autoridades universitarias correspondientes deben asegurarse de que se prevenga, eduque e informe, a los alumnos y a las alumnas, de acuerdo con su nivel de madurez emocional, acerca de los posibles peligros y las maneras de prevenir y reaccionar ante ataques o acoso de tipo sexual. Hacerles conscientes de sus derechos y de la importancia de denunciar cualquier agresión, ya sea que haya sido de manera presencial o a través de medios digitales, tales como redes sociales, como en el caso del ciberacoso.

DURANTE

1. Cuando una persona de la comunidad universitaria se entere de que un miembro de la misma comunidad está amenazado o ha sido víctima de delitos sexuales, en particular en actividades de la propia institución educativa o que el agresor pertenece a la comunidad educativa, se tiene que reportar inmediatamente al colegio de directores a través de la instancia correspondiente, el departamento de Psicopedagogía u Orientación Educativa.

2. Para que el protocolo entre en operación, la persona que se considera agredida deberá presentar por escrito su queja ante alguna de las siguientes instancias: departamento de Psicopedagogía, Orientación Educativa o colegio de directores.
3. El colegio de directores iniciará el proceso de atención al evento: obtendrá la mayor y la más directa información inicial, y reunirá al consejo de ética de la institución (será integrado por el rector, vicerrector, la comisionada de comunidad segura, la Mtra. Fabiola de Lourdes Durán Briceño y el director o en su caso coordinador responsable del área al que pertenece la persona afectada).
4. El colegio de directores debe asegurarse que, como medida precautoria, el acusado (personal o alumno) no tenga ningún contacto con la víctima.
5. Bajo los principios de presunción de inocencia y de respeto a la honra y dignidad, asegurarse de que no se revele la identidad del acusado, se compruebe o no su responsabilidad.
6. Orientar a la víctima o en su caso a sus padres o tutores a que, si es su voluntad, denuncien al acusado ante la autoridad competente; en caso de los delitos de acoso y hostigamiento sexuales se avisará a la autoridad correspondiente.
7. En caso de que se pruebe que la acusación es infundada, tomar todas las medidas posibles para restaurar el respeto a la honra o reputación de la persona acusada falsamente.

Procedimiento de atención a la víctima

1. Atender de manera inmediata.
2. Evaluar el estado emocional.
3. Evaluar el estado físico; en su caso, mediante la canalización a las instancias pertinentes.
4. Brindar atención en crisis.
5. Orientar a la familia y, en su caso, canalizar a psicoterapia familiar.
6. Canalizar a atención legal.
7. Brindar acompañamiento a la víctima o la familia, de parte del departamento de Psicopedagogía u Orientación Educativa o quien la autoridad máxima de la institución lo considere más pertinente.

Nota: Se debe evitar que estas acciones se conviertan en actos de revictimización.

Es decir, deben ser respetuosas de la dignidad de la víctima, deben contar con la autorización expresa de ella y/o de sus padres o tutores, según el caso, y deben ser lo menos intrusivas posibles en su intimidad y vida privada.

DESPUÉS

1. Una vez que la acusación ha sido presentada, corresponde al colegio de directores entrar en contacto directo con la víctima y aplicar el procedimiento de atención a víctimas.

2. Como medida precautoria de protección a la víctima, mientras la investigación esté abierta, se impedirá que la persona acusada tenga contacto con la víctima.
3. En caso de que se demuestre la culpabilidad del agresor, a éste se le aplicarán las sanciones correspondientes apegadas a la normatividad universitaria correspondiente.
4. En el caso de que el supuesto agresor sea declarado inocente, sugerir acompañamiento externo para el acusado.

Institución	Número telefónico
Emergencias	911
Seguridad Pública	998 884 19 13 / 998 884 23 42 / 998 884 07 10
Policía Judicial del Estado	998 884 11 71 / 998 881 71 50
Fiscalía	998 881 7150